

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública por videoconferencia convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cuatro juicios de la ciudadanía y dos juicios electorales con claves de identificación, partes actoras y responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet del propio Tribunal.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión, si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, me refiero al proyecto de juicio de la ciudadanía 2045 de este año, promovido por quien se ostenta como candidato electo a la presidencia municipal de Ixcaquixtla, en el Estado de Puebla, a fin de controvertir, entre otros actos, los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el diverso juicio de la ciudadanía 1799.

En el proyecto se proponen infundados e inoperantes los agravios relacionados con la violación a su garantía de audiencia e indebida valoración probatoria, pues contrario a lo que señala, la autoridad responsable acompañó al correo que le envió la información necesaria relacionada con los gastos de su campaña, con lo que estuvo en aptitud de defenderse.

Por otro lado, en la propuesta se proponen fundados los agravios relativos a que la autoridad responsable indebidamente le atribuyó gastos del partido político Compromiso por Puebla.

Lo anterior, porque de lo informado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como del acuerdo de registro de candidaturas, la Ponencia concluye el actor fue registrado para participar como candidato únicamente por Morena.

Además, de la información proporcionada por la responsable, así como del oficio en el cual señala al actor los conceptos por rebase del tope de gastos, se incluyen algunos del partido Compromiso por Puebla, de ahí que la Ponencia estime que asiste la razón al actor.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente los acuerdos impugnados para los efectos que se precisan en la propuesta.

Enseguida expongo el proyecto del juicio de la ciudadanía 2262 de este año, promovido por un ciudadano quien se ostenta como aspirante a candidato a regidor para el Ayuntamiento de Morena en Acapulco de Juárez, Guerrero, a fin de controvertir una sentencia emitida por el Tribunal Electoral de ese estado que confirmó el medio de impugnación promovido ante el partido.

En el proyecto se proponen inoperantes los agravios del actor porque, a juicio del Ponente, no es posible atender a su pretensión última; esto es, que se deje sin efectos el registro del candidato a tercer regidor para que se ordene su registro en automático para ese lugar.

Lo anterior, porque a juicio del Ponente, resulta inviable reponer el procedimiento de selección interna a efecto de designar a diversa persona en la candidatura, derivado de la cercanía de la toma de protesta de las candidaturas de los ayuntamientos en Guerrero, aunado a que no sería conducente ordenar su registro de manera directa por el simple hecho de haberse registrado para participar en el procedimiento interno, pues ello no implica por sí mismo poseer un mejor derecho.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2045 de este este año, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente, en la materia de controversia, los acuerdos impugnados, para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio de la ciudadanía 2262 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas y el de la voz.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 2192 del año en curso, promovido por una ciudadana quien se ostenta como candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento

de Huehuetlán el Grande, en Puebla, postulada por Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal local que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría a la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

La propuesta es desechar la demanda toda vez que precluyó el derecho para ejercer la acción intentada. Se concluye lo anterior, ya que la parte actora presentó una demanda que dio lugar al juicio de la ciudadanía 2191 de este año y, de manera posterior, presentó ante esta Sala Regional otra demanda con la que se integró el presente asunto, con la cual pretende impugnar el mismo acto, por lo que, en concepto de la Ponencia, con la presentación del primer juicio la parte actora agotó su derecho de acción y está impedida legalmente para ejercerlo de nueva cuenta, de ahí el sentido de la propuesta.

Ahora me refiero de manera conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 2263 y el juicio electoral 155, ambos del presente año, promovidos, el primero, por un ciudadano para controvertir, entre otros, el incumplimiento del cuidado y resguardo de los paquetes electorales por parte de los Consejos Distritales 19 y 25 del Instituto Electoral de esta ciudad, derivado de la realización del nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en la elección para integrantes de la Alcaldía Xochimilco.

El segundo, por un ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relativa al procedimiento de queja presentado en contra de la parte actora por diversas infracciones a la normativa electoral.

En ambos casos, la propuesta es desechar la demanda al considerar que fueron presentadas de forma extemporánea, ya que los actos que se combaten fueron notificados a las partes actoras, en el primer asunto, el pasado tres de septiembre, por lo que el plazo para presentar la demanda transcurrió del cuatro al diecisiete del mismo mes y la demanda se presentó hasta el nueve siguiente, mientras que en el segundo caso y como se detalla en el proyecto, se estima que la demanda se presentó después de los cuatro días otorgados desde que tuvo conocimiento de las irregularidades que son base de su impugnación.

Por lo anterior, en cada caso, se concluye que dicha presentación se realizó fuera de los plazos de cuatro días previsto para tal efecto, actualizando con ello la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 172 del presente año, promovido por una ciudadana para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la que declaró la inexistencia de, entre otras cuestiones, actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de los programas sociales para coaccionar el voto por parte de la entonces candidata a la Alcaldía de Iztapalapa, postulada por el partido Morena.

A juicio de la Ponencia, la demanda debe desecharse porque se presentó de manera extemporánea. Al respecto, en el proyecto se explica que la actora tuvo conocimiento de la resolución impugnada el quince de septiembre, lo que se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, además del propio reconocimiento que hace en su demanda, por lo que el plazo de cuatro días para controvertirla fue del dieciséis al diecinueve de septiembre; ello, tomando en cuenta que el cómputo debe realizarse en días naturales debido a que los hechos denunciados tienen relación con conductas que pudieran acreditar la vulneración al principio de equidad en el proceso electoral desarrollado en la Ciudad de México.

En consecuencia, si la demanda se presentó hasta el veintidós de septiembre, es evidente su extemporaneidad, pues se promovió tres días después del vencimiento legal, de modo que se propone desechar la demanda.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: En contra del juicio de la ciudadanía 2192, porque he expresado mi visión sobre la preclusión en casos precedentes, y a favor de todos los restantes proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: En los mismos términos que ha votado el Magistrado José Luis Ceballos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Le informo.

El proyecto del juicio de la ciudadanía 2192 fue rechazado por la mayoría, con los votos en contra del Magistrado José Luis Ceballos Daza y de usted, Magistrado Presidente.

El resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Ante el rechazo del proyecto del juicio de la ciudadanía 2192 y que en circunstancias ordinarias procedería el retorno a otra Ponencia para la instrucción que corresponda, dada la relación con otro asunto que se encuentra también en la Ponencia de la Magistrada María Silva Rojas se le vincula para que sustancie el medio de impugnación y, en su oportunidad, se presente el proyecto que corresponda.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2263 y en los juicios electorales 155 y 172, todos del año en curso, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, y siendo las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

--- o 0 o ---